



## MORENA PROPOSICIÓN

**EN LO GENERAL:** POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORMEN POR ESCRITO EL ESTADO QUE GUARDA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DARYELA O LEY DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE GÉNERO, DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

APROBADO  NO APROBADO \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV

Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

P R E S E N T E ..

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición con Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución, a efecto de emitir un atento y respetuoso **EXHORTO a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California y a los Ayuntamientos del Estado de Baja California**, para que informen por escrito el estado que guarda el cumplimiento de la **Ley Daryela o Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El día 07 de febrero de 2025 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres, conocida como Ley Daryela, la cual establece la obligatoriedad de capacitación anual para todas las personas servidoras públicas y prestadoras de servicios profesionales al servicio del Estado, incluyendo expresamente a los Ayuntamientos.

Dicha Ley tiene como objeto garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante procesos permanentes de formación institucional que incorporen

la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad y la transversalidad, como principios rectores del servicio público.

Dentro de las facultades que confiere la Ley a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Baja California, se prevé proponer al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de las Mujeres, la Estrategia Estatal de Capacitación Obligatoria en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de todos los tipos de violencia contra las Mujeres y su programa;

La Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se refiere a las directrices, principios, metas, objetivos, así como a los elementos mínimos que debe contener el plan de capacitación; por lo que, esta estrategia y su plan de capacitación son el modelo que base para las capacitaciones de todas las autoridades, poderes y organismos autónomos que participan en el sistema.

De conformidad con los artículos 5, 6, 9, 12 y 13 de la Ley, los Ayuntamientos, a través de sus Institutos Municipales de la Mujer o Unidades de Género, tienen obligaciones específicas que incluyen:

- Diseñar y ejecutar planes de capacitación obligatoria en concordancia con la Estrategia Estatal;
- Capacitar a personas servidoras públicas, incluidos altos mandos;
- Definir contenidos, módulos o materias;
- Difundir avances y grado de cumplimiento;
- Garantizar que toda persona que ingrese al servicio público reciba capacitación dentro de los plazos establecidos.

Asimismo, la Ley prevé mecanismos de evaluación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas, estableciendo que la información relacionada con el cumplimiento debe ser accesible y verificable.

A un año de la entrada en vigor de la Ley Daryela, resulta fundamental que el Congreso del Estado, en ejercicio de su función de control parlamentario y seguimiento legislativo, conozca el estado que guarda su implementación en el ámbito municipal, con el objetivo de fortalecer la coordinación interinstitucional, identificar áreas de oportunidad y garantizar que la capacitación no se limite a una obligación formal, sino que tenga impacto real en la prevención de las violencias contra las mujeres.

La presente medida es de urgente y obvia resolución en virtud que el próximo 8 de febrero de 2026 se cumple el plazo fatal para cumplimiento de la Ley, por lo que es necesario establecer un diagnóstico sobre el avance de su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a esta honorable asamblea para su aprobación el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuosamente exhorto a la **MTR.A REBECCA VEGA ARREOLA, SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA; NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL X AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO; JOSÉ LUIS DAGNINO LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE; a MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN; ROMÁN COTA MUÑOZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TECATE; e, ISMAEL BURGUEÑO RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, informen por escrito a este Congreso, a más tardar el 8 de febrero de 2026, lo siguiente:

- En el caso de la Secretaría de las Mujeres del Estado:

- 1- El estado que guarda la Estrategia de Capacitación Obligatoria en materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
  - 2- El plan de capacitación respectivo; y,
  - 3- Las acciones realizadas en coordinación con las autoridades que integran el sistema, incluyendo los ayuntamientos para la de la Ley.
- En el caso de los Ayuntamientos:
1. El plan y estrategia de capacitación implementado para dar cumplimiento a la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres;
  2. Los módulos, materias o contenidos que integran dicha capacitación, señalando su enfoque y periodicidad;
  3. El universo de personas servidoras públicas consideradas y el avance porcentual de cumplimiento;
  4. Las acciones de coordinación realizadas con la Secretaría de las Mujeres del Estado;
  5. Las áreas responsables de la implementación y seguimiento de la capacitación en cada Ayuntamiento.

Lo anterior, con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley, fortalecer la política pública de capacitación obligatoria en materia de género y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la Sala Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional

de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

LMSA/IId\*